

RESOLUCION NO. 02

(3 de MARZO DE 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION.

EXP. NO. ND-2018-6259

LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el decreto 1437 de 2011 (artículo 74), ley 1579 de 2012 8 ARTÍCULO 60),

PROCEDE A RESOLVER EL Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución número 14 de mayo 20 de 2021 expediente 206-ND2018-6259.

ANTECEDENTES :

OCTAVIO ARCILA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.554.121 expedida en Armenia y tarjeta profesional de abogado número 69858 del Consejo Superior de la Judicatura en coadyuvancia con **FRANCINA HENANDEZ LUNA**, el primero en condición de apoderado especial de la señora **MERCEDES CADAVID LUNA**, mayor de edad identificada con la cédula de Ciudadanía número 24602958, quien a su vez actúa como apoderada general mediante escritura pública número 283 del año 2012 de la notaria cuarta de circulo de Armenia de los señores **ANDREI HENANDEZ LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.726.132, **FRANCINA HERNANDEZ LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.553.497, **NIKOLAI HERNANDEZ LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.726.133 y **ALEXEI HERNANDEZ LUNA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.726.131, quienes son propietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria número 206-47717 de la Oficina de Registro del Municipio de Pitalito Huila, mediante escrito presentado el 26 de enero de 2022; Interpusieron el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución 14 de mayo 20 de 2021 para que se adicione y aclare lo relativo a la inscripción que según la resolución quedara en el certificado de tradición como anotación número 24 consistente en embargo decretado por el juzgado tercero de familia de Armenia que se considera incompatible con la inscripción número 24 con fundamento en las razones lógicas y de derecho que se exponen a continuación.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila

Carrera 4 No. 13-64 Piso 2 Ofi. 204-205

(098) 8 36 06 28

Email: ofiregispitalito@supernotariado.gov.co

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

- 1) En esta oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Pitalito Huila se encuentra inscrito el inmueble con matrícula inmobiliaria número 206-47717, de propiedad del Señor JOSE HUBER HERNANDEZ ZAMORA, padre de ANDREI, FRANCINA, NIKOLAI Y ALEXEI HERNANDEZ LUNA.
- 2) La sucesión del causante JOSE HUBER HERNANDEZ ZAMORA, se protocolizo mediante escritura pública número 1975 de octubre 9 de 2012 de la notaria segunda del Circulo de Armenia.
- 3) En la sucesión del señor JOSE HUBER HERNANDEZ ZAMORA se en envió para su inscripción en la ORIP de Pitalito el día 13-05- de 2018.
- 4) contra la nota devolutiva se interpuso oportunamente, recurso de reposición y apelación.
- 5) La interposición del recurso indica que el folio correspondiente a la matrícula 206-47717 debió estar bloqueado desde la misma presentación de la escritura 1975 del 2012 para su inscripción, hasta que dicho acto estuviera en firme, para este caso hasta que se inscriba dicha escritura.
- 6) Lo anterior que el oficio 4106 del 26-02-de 2020 emanado del juzgado tercero de familia que decreta el embargo de la sucesión del señor JOSE HUBER HERNANDEZ, jamás debió ser inscrito en el folio de matrícula inmobiliario 206-47717 ya que para el a época el folio debió estar bloqueado por no estar en firme las notas devolutivas que fue resuelta en mayo de 2021 y notificada el día viernes 21 de enero de 2022
- 7) Ahora bien las inscripciones 23 y 24 del folio, resultaran ser incompatibles, pues no es posible que se inscriba el embargo frente al causante JOSE HUBER HERNANDEZ ZAMORA, cuando este ya ha dejado de ser dueño de la propiedad, por haberse repartido su bien entre los herederos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURRENTE

Si bien la resolución 14 de mayo 2021 materia del recurso da a entender y de hecho no ordena la cancelación de la inscripción 23 correspondiente a la orden judicial de embargo el recurrente manifiesta que el artículo 3 número 1 de la ley 1579 de 2012, indica que el registrador puede realizar actos oficiosos cuándo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila

Carrera 4 No. 13-64 Piso 2 Of. 204-205

(098) 8 36 06 28

Email: ofiregispitalito@supernotariado.gov.co

la ley lo autorice, y que el artículo 59 del estatuto registral establece que los errores se pueden corregir en cualquier tiempo.

PETICION DEL RECORRENTE

Solicita reponer la resolución 14 de 2021, para que se deje en firme el registro de la escritura 1975 de 2012 y suprima la inscripción del oficio 406 del 206-02 de 2020 con anotación 23 y se de aviso al despacho judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1.-Este Despacho considera: Que la actuación Administrativa ha estado dentro los ordenamientos legales.

FUNDAMNTOS LEGALES Y JURISPURDENCIALES.

"1. CARTILLA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO TOMO 12 PRINCIPALES ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, SISTEMAS DE CORRECCIÓN. "Como quiera que el Estatuto Registral SI contempla actuaciones administrativas DE CONFORMIDAD Con el ARTICULO 59 INCISO 7, la aplicación de las disposiciones del C.P.A. y C.A., le son aplicables al estar previsto en su artículo 4 al preceptuar que: Los procedimientos administrativos regulados por normas especiales se registrarán por estas, en lo no previsto ellas se aplicaran las normas de esta parte primera que sean compatibles.

De esta manera en el C.P.A Y C.A., reglamentan las actuaciones administrativas derivadas del derecho de petición, la vía gubernativa y la revocatoria directa de los actos administrativos, figuras jurídicas no contempladas en el decreto ley 1579 de 2012.

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos además de proferir el acto administrativo de inscripción y el acto administrativo que niega el registro, emplea procedimiento de gestión o elaboración de otros actos administrativos que son aquellos que conducen a la adopción de alguna determinación o decisión, a través de un proveído administrativo, denominado auto y resolución.

El trámite del procedimiento administrativo en el registro de instrumentos públicos, se materializa en actuaciones administrativas, mediante actos que resuelven recursos de reposición y apelación, y aquellas dirigidas a que el folio de matrícula inmobiliaria exhiba en todo momento la situación jurídica del bien. Entonces esta oficina mal haría y no se permite borrar y dejar sin valor y efecto

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila

Carrera 4 No. 13-64 Piso 2 Ofi. 204-205

(098) 8 36 06 28

Email: ofiregispitalito@supernotariado.gov.co

por orden administrativa el embargo que fue ordenado por un juez de la república así se haya inscrito por error, error cometido por actividad humana.

De conformidad con el artículo 62 DE LA LEY 1579 DE 2012, el registrador procede a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de lo cancelado del respetivo título o acto, o la orden judicial o administrativa.

El artículo 593 numeral primero inciso 2 establece que a viva letra dice: *“Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.”*

Por lo anteriormente expuesto puedo demostrarles que el fin de la Oficina a mi cargo no ha sido en ningún momento el de violar derecho fundamental alguno, mi función es cumplir con los cometidos estatales en aras de prestar satisfactoriamente el servicio y hacer efectivos los derechos e intereses reconocidos por la ley en el registro la Guarda De La Fe Pública.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la inscripción de la escritura número 1975 del 9 de octubre del 2012, Notaría 2 de Armenia, como anotación 23 del folio 206-47717.

ARTICULO SEGUNDO: En cuanto a la inscripción correspondiente al oficio 406 del 26-02-de 2020, anotación 24, se hace necesario que impere la orden judicial, para proceder a su levantamiento.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese y envíese copia de esta Resolución y de la Resolución 14 de mayo 20 de 2021, al Juzgado Tercero de Familia de Armenia, para lo de su competencia con el fin que sea el juez de la república quien ordene el levantamiento del embargo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente resolución a los recurrentes. De no ser posible se surtirá por aviso al correo autorizado para estos fines por El doctor OCTAVIO ARCILA poderdante, en la calidad ya referida.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila

Carrera 4 No. 13-64 Piso 2 Of. 204-205

(098) 8 36 06 28

Email: ofiregispitalito@supernotariado.gov.co

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia PROCEDEN RECURSO DE LEY ante el superior Jerarquico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Pitalito, a los 03 días del mes de marzo de 2022.



LUCEL AURORA CEBALLES FORERO

Registradora seccional

Pitalito, 17 de mayo de 2022

NOTIFICACION POR AVISO

RESOLUCION POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION.

A los 16 días del mes de mayo del 2022, la registradora de instrumentos públicos de Pitalito, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial por las conferidas por la Ley 1437 del 2011 y la Ley 1579 de 2012 y en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente Resolución:

RESOLUCION No.	02
FECHA EXPEDICION	03 de marzo de 2022
EXPEDIDA POR	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO
RECURSOS QUE PROCEDEN	Recursos de Ley

Ante la imposibilidad de efectuar **NOTIFICACION PERSONAL** prevista en el Art. 67 del C.P.A. y C.A., se envía el presente **AVISO**, a la dirección de correo electrónico del apoderado de la señora **MERCEDES CADAVID LUNA**, quien a su vez actúa como apoderada general mediante escritura pública No. 284 del año 2012, de la Notaria cuarta del Círculo de Armenia de los señores **ANDREY HERNANDEZ LUNA, FRANCINA HERNANDEZ LUNA, NIKOLAI HERNANDEZ LUNA Y ALEXEI HERNANDEZ LUNA**, este igualmente se publicara en la página electrónica de la Super Intendencia de Notariado y Registro y en lugar de acceso al público por termino de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ANEXO: se adjunta a este aviso tres (3) folios, copia íntegra de la Resolución No. 02 del 03 de marzo de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LUCEL AURORA CEBALLES FORERO

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila

Carrera 4 No. 13-64 Piso 2 Of. 204-205

(098) 8 36 06 28

Email: ofiregispitalito@supernotariado.gov.co